

tencia (8 de julio de 2009), a razón de un salario día de 57,93 euros.

Se estima la excepción de incompetencia de jurisdicción respecto a la responsabilidad solidaria de las personas físicas codemandadas en su condición de administradores solidarios de las codemandadas.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2808/0000/00/0232/09 en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Técnica Global de Equipamiento, Sociedad Limitada", y "TGE Global Equipment, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 10 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.928/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social del número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Francisco González Mata, don Julián de la Brena Rodríguez, don Daniel Díaz Chirón Velasco, don Pedro Sánchez Donoso, don Santiago Delgado Rodríguez, don David Madrid Sanz, don Carlos Madrid Sanz y don César Enrique Valencia Yépez, contra la empresa "TGE Global Equipment, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 321 de

2009, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda de despido formulada por los actores que a continuación se indican, contra "TGE Global Equipment, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declarar la nulidad del mismo; ante la imposibilidad de readmisión, procede declarar resuelta la relación laboral entre ambas partes a fecha de la presente resolución, con condena a la demandada al pago a los actores de las siguientes indemnizaciones:

A don Pedro Sánchez Donoso: 11.572,29 euros.

A don Francisco González Mata: 9.193,80 euros.

A don César Enrique Valencia Yépez: 10.770,84 euros.

A don Julián de la Brena Rodríguez: 13.640,62 euros.

A don Daniel Díaz Chirón Velasco, 13.452,04 euros.

A don Santiago Delgado Rodríguez: 7.303,20 euros.

A don David Madrid Sanz: 12.674,35 euros.

A don Carlos Madrid Sanz: 5.833 euros.

Igualmente, a los salarios de tramitación devengados desde el despido (23 de enero de 2009) a la fecha de esta resolución (8 de julio de 2009), a razón de un salario día respectivo de 54,33 euros, 55,72 euros, 99,73 euros, 62,86 euros, 62,86 euros, 60,16 euros, 57,35 euros y 61,40 euros.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2808/0000/00/0321/09 en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación a "TGE Global Equipment, Sociedad Limita-

da", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 10 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.948/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social del número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de doña Cristina Moreno Espinosa, doña Milagros Hernández Olivas, doña Laura Espinosa Freire, doña Macarena Rojo Cámara, don Sabino Ronda Zaerzuelo, doña Ascensión Valbuena Martínez, don Gabriel Martínez Jiménez, doña María Concepción Monzón Camuñas, doña María Dolores Díaz Pintado Rodríguez, don Felipe León Cabañas y doña Josefa Villamar Fernández, contra la empresa "Carbonari Poltrone, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número 235 de 2009, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda de cantidad formulada por los actores que a continuación se indican, contra "Carbonari Poltrone, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la nulidad del mismo; ante la imposibilidad de readmisión, procede declarar resuelta la relación laboral entre ambas partes a fecha de la presente resolución, con condena a la demandada al pago a los actores de las siguientes indemnizaciones:

A doña Cristina Moreno Espinosa, 1.564,86 euros.

A doña Milagros Hernández Olivas, 1.564,86 euros.

A doña Laura Espinosa Freire, 1.564,86 euros.

A doña Macarena Rojo Cámara, 1.907,93 euros.

A don Sabino Ronda Zaerzuelo, 2.858,94 euros.

A doña Ascensión Valbuena Martínez, 1.564,86 euros.

A don Gabriel Martínez Jiménez, 2.191,38 euros.

A doña María Concepción Monzón Camuñas, 1.564,86 euros.

A doña María Dolores Díaz Pintado Rodríguez, 1.564,86 euros.

A don Felipe León Cabañas, 3.111,11 euros.

A doña Josefa Villamar Fernández, 1.564,86 euros.

Dichas cantidades se incrementarán en un 10 por 100 por mora.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.